

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 13 de diciembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Buenas noches. Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted a través de videoconferencia, en consecuencia existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución son ocho juicios de revisión constitucional electoral y 37 juicios ciudadanos, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicados en la página de internet de este órgano.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a las Ponencias de este Pleno.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos del 248 al 254, 257, 258, 268 al 271, 274 a 277, 281 a 294, 297 al 302, y los juicios de revisión constitucional electoral 90 y 112 a 118, todos del presente año, promovido por diversos actores, quienes se precisan en la lista publicada en los estrados para controvertir la asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Hidalgo.

En los proyectos de cuenta se propone la acumulación en aquellos que resulta conducente, así como el conocimiento *per saltum* cuando es procedente dada la proximidad en la toma de protesta de los ayuntamientos.

En los proyectos que se someten a consideración se analizan los conceptos de agravios prestados por ... debiendo destacar lo siguiente: De las propuestas que se presentan se aviene que el tema principal de controversia se dio en la procedencia a las medidas de ajuste de género para lograr paridad en su conformación.

El instituto local advirtió que el resultado de la elección por el principio de mayoría relativa generó un porcentaje de 53 de hombres, integrando los ayuntamientos en contra de 47 por ciento de mujeres.

Además que solo 14 ayuntamientos serían encabezados por mujeres en contraste con los 70 encabezados por hombres, situación que, incluso, resulta desfavorable en relación en relación con el resultado del proceso electoral 2016 en los que fueron 17 los ayuntamientos encabezados por mujeres.

De esa forma en los acuerdos de asignación llegó a paridad los ayuntamientos partes y a conformación mayoritariamente femenina en los impares mediante la asignación de representación proporcional. Ante ese escenario se plantearon principalmente los siguientes temas: Impugnación por modificación de reglas, los inconformes plantean la violación al principio de certeza, pues antes del inicio del proceso no se previó la medida compensatoria en el acuerdo que regulaba la asignación. En los asuntos correspondientes se propone desestimar los agravios.

Desde el primer acuerdo se previó que la autoridad administrativa debía observar el principio constitucional de paridad de género al momento de la asignación, pues ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y de la Sala Superior que tal principio trasciende a la postulación y debe ser observado y aplicando una asignación a fin de garantizar la paridad material.

Así se dio a observar el listado final de la elección, como lo hizo el tribunal, situación que no es posible prever, ya que depende de la composición específica de las planillas ganadoras por mayoría relativa, de tal forma se promueve avalar la actuación del instituto.

Fórmulas de propietario: hombre con suplente mujer. En estos casos se controvertió que la autoridad en busca de designar fórmula de mujeres entrará a la fórmula que era integrada por propietaria hombre suplente mujer, para nombrar a la siguiente fórmula femenina completa.

Se propone desestimar tales pretensiones por la forma en la que opera el sistema, que busca la integración completa de los cabildos, esto es: que cada posición esté integrada por persona propietaria y suplente, de ahí que las reglas del proceso no favorecían las interpretaciones propuestas por las partes actoras.

Así se sostiene, no se da la falta del propietario, por lo que no procede la suplencia alegada y que corresponde asignar a la fórmula femenina completa registrada en la siguiente opción.

En cuanto a la inconformidad por el ajuste ascendente en el orden de asignación, en estos casos se pedía que los ajustes de género se

realizaran en posiciones más altas de votación que las de los actores, es decir la asignación se hace en orden descendente, atendiendo de forma muy simplista la cantidad de votos de cada fuerza política: en primera ronda, por cuestión electoral y por los votos que le queda a cada uno por resto mayor.

De esa manera el Instituto realizó los ajustes de género en las fuerzas políticas con menos votos en cada ronda, esto es: primero ajustar el género del último lugar y así subsecuentemente hasta lograr la paridad.

Este actuar se confirmó, pues maximiza los principios que confirman la asignación por representación proporcional, el de paridad democrática en estricto sentido y el de autodeterminación partidista.

Por ello se analiza, el instituto modifica con un criterio objetivo, esto es: primero a quien menos voto tenía y así en orden ascendente, con lo que respetó en la mayor medida posible la autodeterminación y a quienes obtuvieron más votos, logrando siempre la paridad buscada.

Violación a su principio de alternancia. En algunos juicios se planteó que la asignación fue incorrecta, pues no se siguió alternancia a partir del último lugar de la planilla ganadora de representación proporcional.

Se propone desestimar los agravios, porque tal principio fue respetado en la postulación y el instituto garantizó el principio sustancial de paridad en la conformación final de los diversos cabildos.

De esa forma, al asignar a los partidos con más votos, el orden que propusieron y hacer los ajustes en los últimos, logró expandir la vigencia de los otros dos principios en juego de la asignación, con lo que maximizó la aplicación de tales postulados constitucionales.

En aplicación de la apelación, algunos actores pedían a esta Sala inobservar el orden de prelación previsto en el artículo 211 para que se modificara la asignación en lugar de quienes fueron registrados en los primeros lugares de las planillas se les asignara la regiduría a ellos.

En las propuestas se desestiman los planeamientos, pues se advierte que de todas esas reglas operan diversos principios constitucionales, como el de autodeterminación partidista.

Así se razona que las asignaciones de representación proporcional corresponden a la fuerza electoral de los partidos, y por ende la asignación se rige a representar a ese electorado en cabildo, para lo cual debe considerarse más una posición partidista en la asignación que enfocada en los candidatos como individuos.

Por ello se sostiene que debe privilegiarse esa regla, pues logra la vigencia del principio de autodeterminación partidista, expresó en la lista la planilla a la que se le concede protección mediante la prelación, solo derrotable por la maximización de los demás principios involucrados, lo que no se lograría con la simple inobservancia planteada por los actores, lo que hace perder fuerza limitativa a esas posiciones.

Con base en tales razones, se aplican en los diversos asuntos, según lo planteado, es procedente, y se propone confirmar los actos relativos y por ende avalar las asignaciones realizadas por el Instituto.

Finalmente, se destaca que los juicios ciudadanos 268 y 284 y de revisión constitucional 114, 115, 117 y 118, todos del año en curso, se propone el sobreseimiento, el desechamiento de plano de las demandas, según corresponda, al actualizarse alguna de las causas de improcedencia prevista en la ley.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 248 al 254, 257 a 258, 268 al 271, 274 a 277, 281 a 294, 297 a 302 y los juicios de revisión constitucional electoral 90 y 112 a 118, todos del año que se resuelve según corresponda:

Se decretar la acumulación de los juicios.

Es procedente el conocimiento *per saltum* de la controversia.

En todos los juicios de cuenta se confirman los actos reclamados.

Por su parte, en aquellos juicios en los que se actualiza alguna causal de improcedencia, se sobresee o se desecha el medio de impugnación, según corresponda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 59 minutos del día 13 de diciembre de 2020 se levanta la Sesión Pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y buenas noches.

----- o0o -----